

## MINISTERIO DE HACIENDA

**1435** *ORDEN de 5 de enero de 1978 por la que se desarrolla el Real Decreto 3148/1977, de 9 de diciembre, que crea la Subdirección General para la Reforma de la Gestión del Gasto Público.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3148/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la Subdirección General para la Reforma de la Gestión del Gasto Público, autoriza al Ministerio de Hacienda, en su disposición final primera, para desarrollar las normas que dicho Real Decreto contiene, labor que es urgente realizar para que la nueva unidad administrativa pueda comenzar rápidamente la importante misión que le ha sido encomendada.

Por todo ello, este Ministerio, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento y aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

**Primero.**—Los servicios que, según el artículo segundo del Real Decreto 3148/1977, de 9 de diciembre, integran la Subdirección General para la Reforma de la Gestión del Gasto Público tendrán, sin perjuicio de las competencias generales de la Secretaría General Técnica del Departamento, los siguientes cometidos y estructuras:

**Uno.** Servicio de Formación de Personal.—Tendrá a su cargo la organización de seminarios, cursos y reuniones diversas encaminadas a la difusión de técnicas modernas en materia de proceso presupuestario, así como el estudio y divulgación de la bibliografía, documentación y experiencias disponibles en la misma materia. Los cursos a impartir serán planificados y realizados con las colaboraciones y bajo las directrices señaladas en el artículo tercero del Real Decreto 3148/1977, de 9 de diciembre.

Se estructurará en las siguientes Secciones:

Sección de Cursos y Seminarios.  
Sección de Investigación y Desarrollo.  
Sección de Relaciones Externas.

**Dos.** Servicio de Reforma de la Gestión del Gasto.—Le corresponderá la preparación, asesoramiento, prestación de asistencia y ejecución de trabajos en materia de racionalización del gasto público, directamente o en colaboración con los Departamentos y Organismos autónomos que desarrollen actividades en dicho campo.

Se estructurará como sigue:

Sección de Metodología y Coordinación.  
Sección de Estudios Analíticos.  
Sección de Programas y Estructuras.

**Segundo.**—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**1436** *REAL DECRETO 3415/1977, de 21 de diciembre, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 550.000 toneladas métricas de hulla (P. A. 27.01-A), destinada a la producción de energía eléctrica.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y dada la conveniencia de diversificar las

fuentes de energía y, en consecuencia, de sustituir, en cuanto sea posible, el consumo de fuel-oil por el de carbón, en la producción eléctrica de origen térmico, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de hulla destinada a dicha producción.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para quinientas cincuenta mil toneladas métricas de hulla (P. A. 27.01-A), destinadas a la producción de energía eléctrica.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

**Artículo segundo.**—El contingente establecido en el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

**Artículo tercero.**—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

**Artículo cuarto.**—El presente Real Decreto tendrá una vigencia de un año a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**1437** *REAL DECRETO 3416/1977, de 30 de diciembre, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 100.000 toneladas de maíz vitreo-duro (P. A. 10.05-B), destinado a la fabricación de «Grits» para la industria cervecera.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y dada la conveniencia de cubrir la demanda del sector fabricante de «Grits» de maíz vitreo-duro para la fabricación de cerveza, por no existir producción nacional de dicha calidad de maíz, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de maíz vitreo-duro.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de cien mil toneladas métricas de maíz vitreo-duro, destinado a la fabricación de «Grits».

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

**Artículo segundo.**—El contingente establecido en el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.